

---

LB-00006-F-2026

Luis Beltrán, 21 de enero de 2026.

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítese Feria Judicial (RES. 1028/2025 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Por recibida denuncia remitida por la Comisaría de la Familia de Luis Beltrán Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, es que;

**RESUELVO:**

**I.-) DISPONER** las siguientes medidas protectorias a saber;

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. C.N.A. hacia la Sra. M.<.D.C.** en donde esta se encuentre y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

**3.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. C.N.A. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. M.A.D.C..** (Art. 148, inc. c) CPF).

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. C.N.A. hacia la Sra. M.A.D.C.,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos,

estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como FACEBOOK, TWITTER y LINKEDIN o aplicaciones como SNAPCHAT e INSTAGRAM y/o cualquier otra red social ( Art. 148 inc. d) CPF).

**4.-) Atento la existencia del antecedente nro: LB-05059-F-0000 "C.A.N. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD"; en la que se ha designado figura de apoyo comuníquese a la misma Sra. **M.F.D.C.** las medidas protectorias dispuestas supra.**

En atención a ello, **ÍNSTESE** a la Sra. **M.F.D.C.** quien detenta el cargo de **figura de apoyo** del Sr. C., a **arbitrar las acciones necesarias a fin de que el denunciado en autos cumpla con la manda judicial de la presente resolución**. Comuníquese y notifíquese.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: [cadepchoele@jusrionegro.gov.ar](mailto:cadepchoele@jusrionegro.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.

Notifíquese por Secretaría, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

**5.-) DISPÓNGASE RONDINES POLICIALES cada 8 horas por un PLAZO DE 15 DÍAS**, en el domicilio de la **Sra. MUÑOZ ALICIA DEL CARMEN**, B° Juana Azurduy, calle 25 de Mayo Nro. 1888, casa Nro. 12 de la ciudad de Luis Beltrán, debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, informando a este Tribunal y/o a la Fiscalía en turno, cualquier situación que se suscite en consecuencia. (Art. 148 inc. e) CPF).

Requierérase actas documentadas del resultado de las medidas ordenadas (rondines).

II.-) Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

III.-) Líbrese OFICIO a SALUD PÚBLICA, HOSPITAL LUIS BELTRÁN con el objeto de requerirle que profesionales del área de Salud Mental evalúen e informen situación actual (diagnóstico, posible suministro de medicación, periodicidad de controles y todo otro dato que estime relevante) del Sr. CARRANZA NICOLAS ALEJANDRO, quien presentaría un cuadro de base de esquizofrenia, trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de múltiples drogas y otras sustancias. Ello en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

IV.-) **DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES Y DEFENSORÍA OFICIAL DE FERIA**, de las presentes actuaciones con carácter **URGENTE**.

V.-) Dese vista con carácter urgente a la Fiscalía que por turno corresponda, a fin de que se investigue conforme las acreditaciones de autos, la posible comisión de un hecho delictivo.

En atención a lo dispuesto por el art. 138 de la Ley Provincial N° 5396, Acordada 15/22 y las constancias de autos, pase para su intervención al Sr. Fiscal en turno y que por jurisdicción corresponda.

Hágase saber que en atención a ello, **CESA LA ACTUACIÓN DE ESTE JUZGADO DE FAMILIA**, sin perjuicio de las medidas que se han adoptado, las que subsisten hasta tanto desde esa Fiscalía se resuelva lo contrario. Además se le informa que se encuentran autorizados a extraer las copias que consideren pertinentes a fin de efectuar la intervención correspondiente. A tal fin, procédase a vincular a todo el organismo de la **FISCALÍA DESCENTRALIZADA - CHOELE CHOEL**.

VI.-) A fin de evaluar la defensa y necesariedad de proporcionar patrocinio letrado, y no obstante lo dispuesto supra, dese vista a la Defensoría Oficial en el marco de la Instrucción General N° 24/22, art. 1°, 2°, 4 inc. a. y ss. y Anexo 1 de la ley 5646. A cuyo fin **VINCULASE COMO INTERVINIENTE** al Centro de Atención de la Defensa Pública.

**Fecho, requiérase a los Defensores oficiales de las partes expliquen a sus representados el tenor de las medidas protectorias dispuestas en el presente interlocutorio y las consecuencias de su incumplimiento.**

VII.-) Pasen las presentes actuaciones al Equipo Interdisciplinario del Tribunal, a fin de que tome intervención, realice una evaluación de riesgo y de interacción familiar; sugiera en su caso las medidas protectorias adecuadas (conforme art. 143 CPF).- A tal fin, queda facultado el ETI para citar a entrevista a las partes las veces que estime necesarias, pudiendo comunicarse telefónicamente y coordinar estrategias interinstitucionales, de conformidad con lo dispuesto por el art. 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y arts. 143 CPF.- Asimismo, en caso de la no concurrencia a las entrevistas fijadas por el ETI, en analogía con el segundo párrafo del art. 145 CPF deberá tomar los recaudos necesarios a fin de verificar las causas o inconvenientes que motivaron la falta de comparendo.

Se deja constancia que conforme se compulsa a través del sistema PUMA, tramitan y/o tramitaron ante éste Tribunal expediente nro: LB-05059-F-0000 "C.A.N. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD"; LB-06970-F-0000 "M.M.P. C/ C.N.A. S/ VIOLENCIA (f)" el cual involucra a la/s parte/s de este proceso y el que se vincula al presente en este acto.

**Déjese constancia que el presente expediente tramitará en forma digital (Cfme. ACORD.04/2021 STJ).**

Dra. Claudia E. Vesprini  
Jueza de Familia Subrogante